



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2027/2021-CR, 2067/2021-CR, 2225/2021-CR, 2287/2021-CR, 2303/2021-CR, 2343/2021-CR Y 6375/2023-CR, LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 191 Y 194 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ A FIN DE ESTABLECER LA REELECCIÓN INMEDIATA POR UN SOLO PERIODO ADICIONAL PARA ALCALDES Y GOBERNADORES REGIONALES

COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO
Periodo Anual de Sesiones 2023 – 2024

Señor presidente:

Ha ingresado para dictamen de la Comisión de Constitución y Reglamento los proyectos de ley **2027/2021-CR**, Ley de reforma constitucional que establece la reelección para gobernadores y alcaldes; **2067/2021-CR**, Ley de reforma de los artículos 191 y 194 de la constitución para permitir la reelección inmediata de gobernadores regionales y alcaldes; **2225/2021-CR**, Ley de reforma constitucional que amplía el mandato de gobernadores y alcaldes y permite su reelección inmediata por un periodo adicional; **2287/2021-CR**, Ley que modifica los artículos 191° y 194° de la constitución, incorporando la reelección inmediata de autoridades regionales y municipales por un período adicional; **2303/2021-CR**, Ley de reforma constitucional que permite la reelección inmediata de los gobernadores regionales y alcaldes por un período adicional; **2343/2021-CR**, Ley de reforma constitucional de los artículos 191 y 194 de la Constitución Política del Perú, a fin de permitir la reelección inmediata de las autoridades de los gobiernos regionales y de los gobiernos locales; y, **6375/2023-CR¹**, Ley de reforma constitucional que fortalece la experiencia técnica y política a los gobiernos regionales y gobiernos locales.

El presente dictamen fue aprobado por **MAYORÍA** en la Décima Sesión Ordinaria de la Comisión de Constitución y Reglamento, de fecha 14 de noviembre de 2023, con el voto a favor de los congresistas: Moyano Delgado, Martha Lupe; Tudela Gutiérrez, Adriana Josefina; Aguinaga Recuenco, Alejandro Aurelio; Castillo Rivas, Eduardo Enrique; Ventura Ángel, Héctor José; Juárez Gallegos, Carmen Patricia; Salhuana Cavides, Eduardo; Alva Prieto, María del Carmen; Muñante Barrios, Alejandro; Gonzales Delgado, Diana Carolina; Espinoza Vargas, Jhaec Darwin; Valer Pinto, Héctor; con los votos en contra de los congresistas: Cerrón Rojas, Waldemar José; Palacios Huamán, Margot; Taipei Coronado, María Elizabeth; Reymundo Mercado, Edgard Cornelio; Tacuri Valdivia, Germán Adolfo; Elías Ávalos, José Luis; y, con los votos en abstención de los congresistas: Paredes Gonzales, Alex; Echaíz de Núñez Ízaga, Gladys Margot; Burgos Oliveros, Juan Bartolomé.

I. SITUACIÓN PROCESAL

¹ El Proyecto de Ley 6375/2023-CR, fue incorporado al presente dictamen en el debate de la Décima Sesión Ordinaria de la Comisión de Constitución y Reglamento del día 14 de noviembre de 2023, a pedido de los congresistas José Enrique Jerí Oré contenida en el Oficio 255-2022-2023-JEJO/CR de fecha 14 de noviembre y del congresista Héctor Valer Pinto en el desarrollo de la estación pedidos de la referida sesión. La mencionada iniciativa legislativa fue decretada a la Comisión el día 13 de noviembre de 2023.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
2027/2021-CR, 2067/2021-CR, 2225/2021-CR,
2287/2021-CR, 2303/2021-CR, 2343/2021-CR Y
6375/2023-CR, LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL
QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 191 Y 194 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ A FIN DE
ESTABLECER LA REELECCIÓN INMEDIATA POR UN
SOLO PERÍODO ADICIONAL PARA ALCALDES Y
GOBERNADORES REGIONALES

- a. El proyecto de ley **2027/2021-CR**, Ley de reforma constitucional que establece la reelección para gobernadores y alcaldes, fue presentado por el grupo parlamentario **FUERZA POPULAR** a instancia de la congresista **CARMEN PATRICIA JUÁREZ GALLEGOS** ante el Área de Trámite Documentario del Congreso de la República con fecha 13 de mayo de 2022, siendo decretado el 16 de mayo de 2022 a la Comisión de Constitución y Reglamento para su estudio y dictamen, como única comisión dictaminadora.
- b. El proyecto de ley **2067/2021-CR**, Ley de reforma de los artículos 191 y 194 de la constitución para permitir la reelección inmediata de gobernadores regionales y alcaldes, fue presentado por el grupo parlamentario **FUERZA POPULAR** a instancia del congresista **ARTURO ALEGRÍA GARCÍA** ante el Área de Trámite Documentario del Congreso de la República con fecha 19 de mayo de 2022, siendo decretado el 25 de mayo de 2022 a la Comisión de Constitución y Reglamento para su estudio y dictamen, como única comisión dictaminadora.
- c. El proyecto de ley **2225/2021-CR**, Ley de reforma constitucional que amplía el mandato de gobernadores y alcaldes y permite su reelección inmediata por un periodo adicional, fue presentado por el grupo parlamentario **AVANZA PAÍS** a instancia de la congresista **PATRICIA ROSA CHIRINOS VENEGAS** ante el Área de Trámite Documentario del Congreso de la República con fecha 1 de junio de 2022, siendo decretado el 3 de junio de 2022 a la Comisión de Constitución y Reglamento para su estudio y dictamen, como única comisión dictaminadora.
- d. El proyecto de ley **2287/2021-CR**, Ley que modifica los artículos 191° y 194° de la constitución, incorporando la reelección inmediata de autoridades regionales y municipales por un período adicional, fue presentado por el grupo parlamentario **FUERZA POPULAR** a instancia del congresista **VÍCTOR SEFERINO FLORES RUIZ** ante el Área de Trámite Documentario del Congreso de la República con fecha 7 de junio de 2022, siendo decretado el 9 de junio de 2022 a la Comisión de Constitución y Reglamento para su estudio y dictamen, como única comisión dictaminadora.
- e. El proyecto de ley **2303/2021-CR**, Ley de reforma constitucional que permite la reelección inmediata de los gobernadores regionales y alcaldes por un período adicional, fue presentado por el grupo parlamentario **AVANZA PAÍS** a instancia de la congresista **YARROW LUMBRERAS, NORMA MARTINA** ante el Área de Trámite Documentario del Congreso de la República con fecha 9 de junio de 2022,

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2027/2021-CR, 2067/2021-CR, 2225/2021-CR, 2287/2021-CR, 2303/2021-CR, 2343/2021-CR Y 6375/2023-CR, LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 191 Y 194 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ A FIN DE ESTABLECER LA REELECCIÓN INMEDIATA POR UN SOLO PERIODO ADICIONAL PARA ALCALDES Y GOBERNADORES REGIONALES

siendo decretado el 15 de junio de 2022 a la Comisión de Constitución y Reglamento para su estudio y dictamen, como única comisión dictaminadora; y,

- f. El proyecto de ley **2343/2021-CR**, Ley de reforma constitucional de los artículos 191 y 194 de la Constitución Política del Perú, a fin de permitir la reelección inmediata de las autoridades de los gobiernos regionales y de los gobiernos locales, fue presentado por el grupo parlamentario **ALIANZA PARA EL PROGRESO** a instancia de la congresista **SEGUNDO HÉCTOR ACUÑA PERALTA**, ante el Área de Trámite Documentario del Congreso de la República con fecha 9 de junio de 2022, siendo decretado el 15 de junio de 2022 a la Comisión de Constitución y Reglamento para su estudio y dictamen, como única comisión dictaminadora; y,

II. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

2.1 Proyectos de ley presentados

Desde el año 2000 hasta el año 2023 se han presentado las siguientes iniciativas en la materia:

Cuadro 1
Proyectos de ley respecto de la restitución de la reelección de alcaldes y gobernadores regionales
Período Parlamentario 2011-2016

Proyecto de ley	Título	Sumilla	Último estado
4848/2015-CR	Reforma constitucional de los artículos 91 y 194 sobre la reelección de alcaldes y gobernadores regionales por sólo una vez consecutiva	Propone modificar los artículos 191 y 194 de la Constitución Política del Perú, permite la reelección de alcaldes y gobernadores regionales por sólo una vez consecutiva.	Archivo

Fuente: Comisión de Constitución y Reglamento 2023-2024.

Cuadro 2



Comisión de Constitución y Reglamento

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
2027/2021-CR, 2067/2021-CR, 2225/2021-CR,
2287/2021-CR, 2303/2021-CR, 2343/2021-CR Y
6375/2023-CR, LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL
QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 191 Y 194 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ A FIN DE
ESTABLECER LA REELECCIÓN INMEDIATA POR UN
SOLO PERIODO ADICIONAL PARA ALCALDES Y
GOBERNADORES REGIONALES

**Proyectos de ley respecto de la restitución de la reelección de alcaldes y
gobernadores regionales
Período Parlamentario 2016-2021**

Proyecto de ley	Título	Sumilla	Último estado
00321/2016-CR	Ley que modifica parcialmente el artículo 194° de la Constitución Política del Perú	Proyecto de ley de reforma constitucional, que modifica parcialmente el artículo 194° de la Constitución política del Estado, referido a la reelección inmediata y por única vez de los gobiernos locales	Archivo
00324/2016-CR	Ley de reforma constitucional que permite la reelección inmediata de autoridades locales	Proyecto de ley de reforma constitucional que permite la reelección inmediata de autoridades locales	Archivo
00331/2016-CR	Ley de reforma constitucional que modifica el artículo 194 de la Constitución política del Perú	Ley de reforma constitucional que modifica el artículo 194 de la Constitución política del Perú	Archivo
01376/2016-CR	Ley de reforma constitucional que permite la reelección inmediata de autoridades locales distritales	Ley de reforma constitucional que permite la reelección inmediata de autoridades locales distritales	Archivo
01446/2016-CR	Ley de reforma constitucional que permite la reelección inmediata y por única vez de autoridades municipales y Establece la revocatoria para las	Ley de reforma constitucional que permite la reelección inmediata y por única vez de autoridades municipales y Establece la revocatoria para las autoridades reelegidas	Archivo

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2027/2021-CR, 2067/2021-CR, 2225/2021-CR, 2287/2021-CR, 2303/2021-CR, 2343/2021-CR Y 6375/2023-CR, LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 191 Y 194 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ A FIN DE ESTABLECER LA REELECCIÓN INMEDIATA POR UN SOLO PERIODO ADICIONAL PARA ALCALDES Y GOBERNADORES REGIONALES

	autoridades reelegidas		
01468/2016-CR	Ley de reforma constitucional que modifica el artículo 194 de la Constitución Política del Perú	Propone modificar el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, restituyendo la reelección inmediata por un período adicional a los Alcaldes de los Gobiernos Locales, así como establecer que las mencionadas autoridades deben renunciar al cargo seis (6) meses antes de la elección en la medida que decidan postular a la reelección	Archivo

Fuente: Comisión de Constitución y Reglamento 2023-2024.

Cuadro 3
Proyectos de ley respecto de la restitución de la reelección de alcaldes y gobernadores regionales
Período Parlamentario 2021-2023

Proyecto de ley	Título	Sumilla	Último estado
02027/2021-CR	Ley de reforma constitucional que establece la reelección para gobernadores regionales y alcaldes	Propone reforma constitucional que establece la reelección para gobernadores y alcaldes	Archivo
02067/2021-CR	Ley de reforma de los artículos 191 y 194 de la constitución para permitir la reelección inmediata de gobernadores regionales y alcaldes	Propone reforma de los artículos 191 y 194 de la constitución para permitir la reelección inmediata de gobernadores regionales y alcaldes	Archivo
02225/2021-CR	Ley de reforma constitucional que amplía el mandato de gobernadores y alcaldes y permite	Propone reforma constitucional que amplía el mandato de gobernadores y alcaldes y permite su reelección inmediata por un periodo adicional.	Archivo

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2027/2021-CR, 2067/2021-CR, 2225/2021-CR, 2287/2021-CR, 2303/2021-CR, 2343/2021-CR Y 6375/2023-CR, LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 191 Y 194 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ A FIN DE ESTABLECER LA REELECCIÓN INMEDIATA POR UN SOLO PERÍODO ADICIONAL PARA ALCALDES Y GOBERNADORES REGIONALES

	su reelección inmediata por un período adicional		
02287/2021-CR	Ley que modifica los artículos 191° y 194° de la constitución, incorporando la reelección inmediata de autoridades regionales y municipales por un período adicional	Propone modificar los artículos 191° y 194° de la constitución, incorporando la reelección inmediata de autoridades regionales y municipales por un período adicional	Archivo
02303/2021-CR	Ley de reforma constitucional que permite la reelección inmediata de los gobernadores regionales y alcaldes por un período adicional	Propone reforma constitucional que permite la reelección inmediata de los gobernadores regionales y alcaldes por un período adicional	Archivo

Fuente: Comisión de Constitución y Reglamento 2023-2024.

2.2 Opiniones solicitadas y recibidas

2.2.1 Opiniones solicitadas respecto del proyecto de ley 2027/2021-CR

Mediante los siguientes oficios se solicitó opinión técnica respecto del proyecto de ley 2027/2021-CR:

Cuadro 4
Opiniones solicitadas respecto del proyecto de ley 2027/2021-CR

Oficio N°	Entidad	Nombre	Fecha de envío
1086-2021-2022-CCR/CR	Especialista en Derecho Electoral	José Naupari Wong	13.05.22

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2027/2021-CR, 2067/2021-CR, 2225/2021-CR, 2287/2021-CR, 2303/2021-CR, 2343/2021-CR Y 6375/2023-CR, LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 191 Y 194 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ A FIN DE ESTABLECER LA REELECCIÓN INMEDIATA POR UN SOLO PERIODO ADICIONAL PARA ALCALDES Y GOBERNADORES REGIONALES

1087-2021-2022-CCR/CR	Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales	Jean Paul Benavente	13.05.22
1088-2021-2022-CCR/CR	Asociación de Municipalidades del Perú	Álvaro Paz De La Barra Freigeiro	13.05.22
1089-2021-2022-CCR/CR	Jurado Nacional de Elecciones	Jorge Luis Salas Arenas	13.05.22
1090-2021-2022-CCR/CR	Ministro de Justicia y Derechos Humano	Félix Chero Medina	13.05.22
1091-2021-2022-CCR/CR	Especialista en Derecho Electoral	José Manuel Villalobos Campana	13.05.22
1092-2021-2022-CCR/CR	Especialista en Ciencia Política	Carlos Meléndez Guerrero	13.05.22
0179-2022-2023-CCR/CR	Especialista en Ciencia Política	Carlos Meléndez Guerrero	05.09.22
0180-2022-2023-CCR/CR	Ministro de Justicia y Derechos Humano	Félix Chero Medina	05.09.22
0187-2022-2023-CCR/CR	Asociación de Municipalidades del Perú	Álvaro Paz De La Barra Freigeiro	05.09.22
0188-2022-2023-CCR/CR	Jurado Nacional de Elecciones	Jorge Luis Salas Arenas	05.09.22
0189-2022-2023-CCR/CR	Especialista en Derecho Electoral	José Naupari Wong	05.09.22
0190-2022-2023-CCR/CR	Especialista en Derecho Electoral	José Manuel Villalobos Campana	05.09.22

Fuente y elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento 2023-2024.

A la fecha de la realización del presente dictamen se recibieron las siguientes respuestas a los pedidos de opinión formulados.

a. Asamblea Nacional De Gobiernos Regionales

La Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales a través del Oficio N° 762-2022-ANGR/P de 21 de junio de 2022, remitió opinión institucional sobre el

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
2027/2021-CR, 2067/2021-CR, 2225/2021-CR,
2287/2021-CR, 2303/2021-CR, 2343/2021-CR Y
6375/2023-CR, LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL
QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 191 Y 194 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ A FIN DE
ESTABLECER LA REELECCIÓN INMEDIATA POR UN
SOLO PERIODO ADICIONAL PARA ALCALDES Y
GOBERNADORES REGIONALES

proyecto de ley analizado, adjuntando el informe de Opinión Técnica Legal;
concluyendo:

"[...] las prohibiciones y restricciones en la participación política puede tildarse de anti democrática, ya que restringe el derecho del elector a votar libremente por candidatos de su preferencia. Al limitarse el derecho de los ciudadanos de elegir a sus gobernantes, no se respeta plenamente la voluntad popular si el electorado no puede reelegir a un dirigente si así lo decide, lo que es aplicable tanto para la reelección en el mismo cargo, como para postular a una nueva función pública en otro cargo.

La no reelección genera acciones limitadas dentro de un corto plazo de 4 años, impide ejecutar promesas electorales, culminar proyectos de inversión pública que cierren brechas en infraestructura básica, salud y vivienda, asimismo, recorta la formación de carreras políticas, para finalmente derrochar experiencia que genera mayor competitividad sobre una gestión. Es el caso de autoridades regionales y locales no reelectas por un periodo sucesivo, genera consecuencias negativas para su jurisdicción, pues impide que las gestiones públicas eficientes continúen otros cuatro años, resultando perjudicial cuando la gestión es asumida por una autoridad novata, quien no conoce cómo invertir, cómo gastar, no logra ejecutar su presupuesto anual de los primeros años, hasta que sobrepasa la curva del aprendizaje; no obstante, dicho periodo significa un retraso para mejorar o implementar servicios públicos de calidad que requieren la población de su comuna.

Ello no implica, que necesariamente las autoridades regionales y locales por su experiencia en un periodo de gestión, deban ser reelectas. Como es de conocimiento público, diversas autoridades regionales y locales a nivel nacional lejos de ejecutar una buena gestión en favor de su comuna, se han aprovechado del cargo público para administrar bienes y recursos públicos en beneficio de sus intereses personales, incurriendo en ilícitos penales de corrupción. Esa situación afecta gravemente la credibilidad y legitimidad de la autoridad para poder ser reelecta, por ello, es la población quien luego de evaluar el desempeño de su autoridad regional y local podrá tomar la decisión de renovar la confianza



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
2027/2021-CR, 2067/2021-CR, 2225/2021-CR,
2287/2021-CR, 2303/2021-CR, 2343/2021-CR Y
6375/2023-CR, LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL
QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 191 Y 194 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ A FIN DE
ESTABLECER LA REELECCIÓN INMEDIATA POR UN
SOLO PERIODO ADICIONAL PARA ALCALDES Y
GOBERNADORES REGIONALES

popular y decidir si debe continuar a cargo de la gestión." [Subrayado agregado].

b. El especialista José Manuel Villalobos Campana

El especialista José Manuel Villalobos Campana remitió su opinión a través de la carta del 8 de septiembre de 2022, en la que adjunta el informe de opinión consultiva, en la que concluye respecto al proyecto de ley, lo siguiente:

"[...] Estamos a favor de que se apruebe el proyecto de ley porque la no reelección restringe el derecho de los ciudadanos de elegir libremente al candidato de su preferencia.

Además, se debe tener en cuenta que la no reelección impide a los ciudadanos calificar mediante el voto, de manera positiva o negativa la gestión que ha realizado un gobernador regional o alcalde.

Sin embargo, es necesario que esta reforma constitucional vaya acompañada de reformas legales que eviten que los gobernadores y alcaldes que postulen a la reelección utilicen la influencia de su cargo y los recursos de las entidades regionales y municipales que dirigen para favorecer sus candidaturas.

Para ello se requiere modificar los artículos 192, 346, 361, 362 y 385 de la Ley Orgánica de Elecciones, y la sexta y séptima disposición complementaria de la Ley de Elecciones Municipales, que regulan la publicidad estatal, la neutralidad y las prohibiciones de las autoridades que postulan a la reelección. La Ley de Elecciones Regionales no contempla dichos aspectos.

Es necesario recordar que en el dictamen de la Ley N° 30305 que prohibió la reelección de gobernadores regionales y alcaldes, una de las razones para justificar su aprobación fue la relacionada al uso incorrecto de los bienes públicos, al argumentarse que las campañas reeleccionistas suelen financiarse directa o indirectamente con recursos públicos.

Dicha práctica no ha variado con la prohibición de la reelección, pues los gobernadores y alcaldes han postulado a otros cargos o apoyado



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
2027/2021-CR, 2067/2021-CR, 2225/2021-CR,
2287/2021-CR, 2303/2021-CR, 2343/2021-CR Y
6375/2023-CR, LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL
QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 191 Y 194 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ A FIN DE
ESTABLECER LA REELECCIÓN INMEDIATA POR UN
SOLO PERIODO ADICIONAL PARA ALCALDES Y
GOBERNADORES REGIONALES

a otros candidatos, sin que se pueda contrarrestar el uso ilegal de recursos públicos en las campañas debido al deficiente marco legal con el que contamos. [Subrayado agregado].

c. El Jurado Nacional de Elecciones

El Jurado Nacional de Elecciones emitió opinión institucional respecto del proyecto de ley materia de estudio a través del Oficio N.º 789-2022-P/JNE, para lo cual adjunta el Informe de Gabinete de Asesores N.º 057-2022-GAP/JNE del 31 de mayo de 2022, el cual fue aprobado por acuerdo del Pleno del JNE del 14 de septiembre de 2022; concluyendo:

"[...] El Gabinete de Asesores de la Presidencia es de opinión que el Proyecto de Ley N.º 2027/2021-CR, Ley de reforma constitucional que establece la reelección para gobernadores y alcaldes, no excede los límites materiales del poder de reforma constitucional, ni los principios y derechos que forman parte del núcleo duro de la Constitución, recomendándose observar los límites formales; sin embargo, resulta necesario que en la Exposición de Motivos se analice cada uno de los problemas planteados en el dictamen emitido por el Congreso de la República que sustentó la prohibición de la reelección inmediata, a fin de demostrar que estos no han sido superados, siendo necesario el cambio normativo. Por lo indicado, se pone en su conocimiento el presente informe, para su consideración y la del Pleno del JNE." [Subrayado agregado].

d. El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos el 14 de noviembre de 2022 remitió opinión institucional respecto del proyecto de ley bajo análisis, para lo cual adjuntó el Informe Legal N.º 313-2022-JUS/DGDNCR en el que concluye:

"(i) El Proyecto de Ley N.º 2027-2021/CR, Ley de reforma constitucional que establece la reelección para gobernadores y alcaldes, resulta jurídicamente no viable, ya que contraviene el principio de la alternancia en los cargos de elección popular, considerado por el Tribunal Constitucional como un límite material o inmodificable por el Poder de Reforma Constitucional reconocido en el artículo 206 de la Constitución.



Comisión de Constitución y Reglamento

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2027/2021-CR, 2067/2021-CR, 2225/2021-CR, 2287/2021-CR, 2303/2021-CR, 2343/2021-CR Y 6375/2023-CR, LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 191 Y 194 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ A FIN DE ESTABLECER LA REELECCIÓN INMEDIATA POR UN SOLO PERIODO ADICIONAL PARA ALCALDES Y GOBERNADORES REGIONALES

(ii) El Proyecto de Ley N° 2027-2021/CR no cumple con todos los requisitos de calidad normativa y técnica legislativa, conforme a lo dispuesto por la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, su Reglamento y el Manual de Técnica Legislativa del Congreso de la República. De manera concreta no cumple con lo concerniente al Título de la disposición normativa y Exposición de Motivos (fundamento técnico de la propuesta normativa, análisis de impactos cuantitativos y/o cualitativos de la norma, y análisis de impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional). [Subrayado agregado].

2.2.2 Opiniones solicitadas respecto de los proyectos de ley 2067, 2225, 2287, 2303 y 2343/2021-CR

Mediante los siguientes oficios se solicitó opinión técnica respecto del proyecto de ley 2067/2021-CR:

Cuadro 5
Opiniones solicitadas respecto del proyecto de ley 2067, 2225, 2287, 2303 y 2343/2021-CR

Oficio N°	Entidad	Nombre	Fecha de envío
0194-2022-2023-CCR/CR	Especialista en Derecho Constitucional	Ernesto Jorge Blume Fortini	05.09.23
0193-2022-2023-CCR/CR	Presidente de la Asociación de Municipalidades del Perú	Álvaro Gonzalo Paz De La Barra Freigeiro	05.09.23
0195-2022-2023-CCR/CR	Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales	Jean Paul Benavente	05.09.23
0196-2022-2023-CCR/CR	Jurado Nacional de Elecciones	Jorge Luis Salas Arenas	05.09.23
0197-2022-2023-CCR/CR	Especialista en Derecho Constitucional	Nadia Palomino Fernández	05.09.23
0198-2022-2023-CCR/CR	Especialista en Derecho Electoral	José Naupari Wong	05.09.23

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2027/2021-CR, 2067/2021-CR, 2225/2021-CR, 2287/2021-CR, 2303/2021-CR, 2343/2021-CR Y 6375/2023-CR, LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 191 Y 194 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ A FIN DE ESTABLECER LA REELECCIÓN INMEDIATA POR UN SOLO PERIODO ADICIONAL PARA ALCALDES Y GOBERNADORES REGIONALES

0199-2022-2023-CCR/CR	Jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales	Piero Alessandro Corvetto Salinas	05.09.23
0200-2022-2023-CCR/CR	Jefa Nacional Registro Nacional de Identificación y Estado Civil	Carmen Milagros Velarde Koechlin	05.09.23
0203-2022-2023-CCR/CR	Especialista en Derecho Constitucional	Ángel Delgado Silva	06.09.23
0204-2022-2023-CCR/CR	Especialista en Derecho Constitucional	Ernesto Álvarez Miranda	06.09.23
0205-2022-2023-CCR/CR	Especialista en Derecho Constitucional	Natale Amprimo Plá	06.09.23

Fuente y elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento 2023-2024.

A la fecha de la realización del presente dictamen se recibieron las siguientes respuestas a los pedidos de opinión formulados.

a. La Oficina Nacional de Procesos Electorales

La Oficina Nacional de Procesos Electorales a través del Oficio N° 0001328-2022-JN/ONPE del 26 de septiembre del 2022, remitió opinión institucional sobre el proyecto de ley analizado, adjuntando el informe N° 001955-2022-GAJ/ONPE; concluyendo:

"[...] En relación a la propuesta contenida en el Proyecto de Ley N° 1297/2021-CR, este debe conllevar un debate más amplio sobre las ventajas y desventajas que implicaría ampliar el mandato de las autoridades subnacionales o, en su defecto, se analice otras alternativas de cambio. Para ello, sin dejar de lado el respeto que merece la Representación Nacional, se recomienda que el mismo cuente no solo con la opinión técnica de los tres organismos electorales, sino también de la Contraloría General de la República, el Ministerio de Economía y Finanzas, así como con la opinión de la academia sobre el impacto de la reforma constitucional del 2015.

b. El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
2027/2021-CR, 2067/2021-CR, 2225/2021-CR,
2287/2021-CR, 2303/2021-CR, 2343/2021-CR Y
6375/2023-CR, LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL
QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 191 Y 194 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ A FIN DE
ESTABLECER LA REELECCIÓN INMEDIATA POR UN
SOLO PERIODO ADICIONAL PARA ALCALDES Y
GOBERNADORES REGIONALES**

El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil remitió su opinión a través del Oficio N° 000179-2022/JNAC/RENIEC del 27 de septiembre de 2022, en la que adjunta el Informe N° 000825-2022/OAJ/RENIEC del 21 de septiembre de 2022, en la que concluye respecto al proyecto de ley, lo siguiente:

"[...] 3.1. Los Proyectos de Ley N° 2343/2021-CR, N° 2303/2021-CR, N° 2287/2021-CR, N° 2225/2021-CR y N° 2067/2021-CR, tienen por objeto modificar los artículos 191 y 194 de la Constitución Política del Perú, restituyendo la reelección inmediata por un periodo adicional de las autoridades de gobiernos regionales y municipales, así como ampliar el periodo de elección de los gobiernos regionales y locales de cuatro (04) a cinco (05) años..

3.2. Al respecto, debemos señalar que la propuesta legislativa no se encuentra vinculada a las actividades que el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil desarrolla como órgano conformante del Sistema Electoral, toda vez que los citados proyectos, no generarían ningún cambio en el cronograma electoral, ni en la elaboración del padrón electoral, respectivamente.

3.3. Sin perjuicio de lo expuesto, debemos señalar que con la dación de la Ley N° 30305, el Congreso de la República, se buscó contrarrestar la problemática de la corrupción instaurada a nivel de gobiernos regionales y locales, cuyas autoridades, (presidentes regionales y alcaldes) en muchos casos, eran investigados o procesados por conformar y manejar verdaderos aparatos organizados de poder dedicados a la comisión de delitos en agravio del Estado.

3.4. En ese sentido, al haberse emitido una serie de iniciativas legislativas sobre la no reelección inmediata de autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes, que culminó con la dación de la Ley N° 30305, conforme lo señalado en el numeral 2.15 precedente, consideramos que no corresponde al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, emitir opinión sobre el particular. [Subrayado agregado].

c. El Jurado Nacional de Elecciones

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
2027/2021-CR, 2067/2021-CR, 2225/2021-CR,
2287/2021-CR, 2303/2021-CR, 2343/2021-CR Y
6375/2023-CR, LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL
QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 191 Y 194 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ A FIN DE
ESTABLECER LA REELECCIÓN INMEDIATA POR UN
SOLO PERIODO ADICIONAL PARA ALCALDES Y
GOBERNADORES REGIONALES**

El Jurado Nacional de Elecciones remitió opinión institucional respecto de los proyectos de ley bajo análisis mediante el Oficio N.º 946-2022-P/JNE del 29 de diciembre de 2022, para lo cual adjuntó el Informe N.º 085-2022-GAP/JNE en el que concluye:

"[...] 4.1 El Gabinete de Asesores de la Presidencia es de opinión que los Proyectos de Ley Nos. 2067/2021-CR, 2287/2021-CR y 2303/2021-CR, que modifican los artículos 191 y 194 de la Constitución, a fin de permitir la reelección inmediata de las autoridades regionales y locales, no exceden los límites materiales del poder de reforma constitucional, ni los principios y derechos que forman parte del núcleo duro de la Constitución, recomendándose observar los límites formales; sin embargo, resulta necesario que en las Exposiciones de Motivos se analice cada uno de los problemas planteados en el dictamen emitido por el Congreso de la República que sustentó la prohibición de la reelección inmediata, a fin de demostrar que estos no han sido superados, siendo necesario el cambio normativo.

4.2 El Proyecto de Ley N° 2343/2021-CR que plantea modificar los artículos 191 y 194 de la Constitución, estableciendo la reelección indefinida de las autoridades regionales y locales, no resultaría viable, al afectar el pluralismo político y la alternancia en el poder. [Subrayado agregado].

2.3 Opiniones ciudadanas

A la fecha de la elaboración del presente dictamen se presentaron las siguientes opiniones ciudadanas respecto de las iniciativas de ley materia de análisis, tal y como puede verificarse en el portal web del Congreso de la República y en el siguiente cuadro.

Cuadro 6

Opiniones ciudadanas respecto de los proyectos de ley materia de estudio

Proyecto de ley	Ciudadano/fecha	opinión
2027/2021-CR	Dante Otto Klüver Bernaldes (18/05/2022)	No más comentario, totalmente de acuerdo.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
2027/2021-CR, 2067/2021-CR, 2225/2021-CR,
2287/2021-CR, 2303/2021-CR, 2343/2021-CR Y
6375/2023-CR, LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL
QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 191 Y 194 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ A FIN DE
ESTABLECER LA REELECCIÓN INMEDIATA POR UN
SOLO PERIODO ADICIONAL PARA ALCALDES Y
GOBERNADORES REGIONALES**

	Yanina Coaquira Mamani (18/05/2022)	Siempre en cuando no se establezca la reelección de quienes han sido sentenciados por la comisión de delitos dolosos y actos de corrupción por lo demás estoy de acuerdo.
	Gina Solano (22/05/2022)	Basta de corruptos que desean permanecer en sus jugosos puestos que ni trabajan al favor del pueblo y solo piensan en sus bolsillos.
	Patricia Salazar Salcedo (11/07/2022)	Considero que esta propuesta no es saludable para nuestro país, ya que debe haber rotación de autoridades y así no promover la corrupción que ha llegado hasta las mas altas esferas. Ya el pueblo dio su opinión que no quieren la reelección de ninguna autoridad, Lo que le corresponde a nuestros representantes es cumplir con hacer respetar el deseo del pueblo.
2067/2021-CR	Carmen Sabogal Calderón (22/05/2022)	En un país donde no hay corrupción podría ser importante el presente proyecto pero debido al alto grado de corrupción que vemos en todos los sectores resulta preocupante una reelección, sólo si se tomaran medidas de control antes de la postulación a la reelección podría estar en condiciones de una 2 postulación pero para ello debería haber antes de la postulación un examen de control por parte de la Contraloría General minucioso tanto en compras como en las contrataciones de personal que llenan el aparato estatal con amistades y personas que no reúnen requisitos profesionales para el desempeño de sus funciones, muchas veces sacando profesionales con experiencia y honestidad , lo cual debería ser duramente penado y todo aquello que demande un entorpecimiento en el desarrollo de una buena gestión en salva guarda de la comunidad, solo un buen control y eficientes sanciones podrán sacar a éste país del atraso en que se encuentra. Gracias.
	Mirna Flores V. (22/05/2022)	Si existiesen otras medidas de control para su elección y durante su mandato, quizás. Pero se sabe por los diferentes medios y otros conocidos, de la corrupción que existe a diferentes niveles, que no debería darse la reelección inmediata. Se debe pedir para futuros candidatos requisitos de meritocracia, desarrollo de rendimiento, atributos éticos, etc. Ni siquiera deberían tener sospecha de posible acto de corrupción u otros actos negativos, claro esto no sería posible, por eso, no debe ser la reelección inmediata.
	Richard Ubaldo Ramos Cruz (22/05/2022)	Si existiesen otras medidas de control para su elección y durante su mandato, quizás. Pero se sabe por los diferentes medios y otros conocidos, de la corrupción que existe a diferentes niveles, que no debería darse la reelección inmediata. Se debe pedir para futuros candidatos requisitos de meritocracia, desarrollo de rendimiento, atributos éticos, etc. Ni siquiera deberían tener sospecha de posible acto de corrupción u otros actos negativos, claro esto no sería posible, por eso, no debe ser la reelección inmediata.



**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
2027/2021-CR, 2067/2021-CR, 2225/2021-CR,
2287/2021-CR, 2303/2021-CR, 2343/2021-CR Y
6375/2023-CR, LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL
QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 191 Y 194 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ A FIN DE
ESTABLECER LA REELECCIÓN INMEDIATA POR UN
SOLO PERIODO ADICIONAL PARA ALCALDES Y
GOBERNADORES REGIONALES**

2303/2021-CR	No se registra opinión	No se registra opinión
2343/2021-CR	Miguel Ángel Carpio Espinoza (22/05/2022)	Salvo excepciones, por lo general los gobernadores regionales que aspiran la reelección lo hacen para que el sucesor no destape las sobrevaloraciones de obras públicas, las licitaciones amañadas, los desfalcos de caja, trabajadores contratados sin cumplir requisitos mínimos, etc., etc. Además, se ven tentados de usar ambientes públicos para su campaña de reelección y/o emplear dinero de nuestros impuestos para reelegirse. Los últimos meses de su gestión ya no trabajan por su comunidad, sino que están más preocupados por su campaña.
	Carolina Pilco Montoya (16/06/2022)	El pueblo ya decidió que no queremos reelección de ningún trabajador público, tanto en congreso y como en otras áreas es absurdo que nos quieran ignorar el Perú ya decidió esto hace años y este congreso no respeta nada, si tan solo se fijarán en las redes sociales o en las calles.
2255/2021-CR	No se registra opinión	No se registra opinión
2287/2021-CR	Alejandro Perry Castro (08/06/2022)	Un país con necesidades tan amplias y deficiencias tan grandes como el Perú no se puede permitir tener proyectos a corto plazo. Existe la necesidad de limitar el poder en el tiempo de ciertas autoridades por los excesos y la corrupción presentada en los últimos años, pero por un grupo de delincuentes no puede pagar toda la nación. Es necesario que los alcaldes y regidores tenga la motivación de hacer las cosas bien para ser reelectos y así puedan planificar el desarrollo de las regiones con proyectos más amplios.
	Miguel Ángel Aranda Sáenz (09/06/2022)	Que existen periodos de gobierno y se debe saber respetar, adicional también hay personas que pueden liderar y realizar el mismo rol así que dejen ya el espacio como tal.
	Washington Ramos Carpio (10/06/2022)	Este proyecto no contribuye a la lucha social contra la corrupción. cuando estaba vigente la reelección inmediata los alcaldes y gobernadores regionales utilizaban fondos estatales para su propia campaña. actualmente han cambiado de mecanismo. utilizan fondos estatales para promover candidaturas de sus movimientos regionales y partidos políticos. jamás debería haber reelección. es necesario un trabajo responsable y diligente de los órganos de control del estado.

Fuente y elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento 2023-2024.

III. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2027/2021-CR, 2067/2021-CR, 2225/2021-CR, 2287/2021-CR, 2303/2021-CR, 2343/2021-CR Y 6375/2023-CR, LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 191 Y 194 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ A FIN DE ESTABLECER LA REELECCIÓN INMEDIATA POR UN SOLO PERIODO ADICIONAL PARA ALCALDES Y GOBERNADORES REGIONALES

A continuación, se desarrollará el contenido del proyecto de ley materia del presente dictamen; en ese sentido, los proyectos de ley 2027, 2067, 2225, 2287, 2303 y 2343/2021-CR.

Cuadro 7

Opiniones ciudadanas respecto de los proyectos de ley materia de estudio

Proyecto de ley	Artículos por modificar	Propuesta
2027/2021-CR	191 y 194	Reelección inmediata de alcaldes y gobernadores regionales por un periodo adicional
2067/2021-CR	191 y 194	Reelección inmediata de alcaldes y gobernadores regionales por un periodo adicional
2225/2021-CR	191 y 194	Ampliar el periodo de gobierno de (4) a (5) años y reelección inmediata de alcaldes y gobernadores regionales por un periodo adicional
2287/2021-CR	191 y 194	Reelección inmediata de alcaldes y gobernadores regionales por un periodo adicional
2303/2021-CR	191 y 194	Reelección inmediata de alcaldes y gobernadores regionales por un periodo adicional
2343/2021-CR	191 y 194	Reelección inmediata de alcaldes y gobernadores regionales por un periodo adicional

Fuente y elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento 2023-2024.

IV. MARCO JURÍDICO

4.1 Constitución Política

Artículo 2.- Toda persona tiene derecho:

[...]

17. A participar, en forma individual o asociada, en la vida política, económica, social y cultural de la Nación. Los ciudadanos tienen, conforme a ley, los derechos de elección, de remoción o revocación de autoridades, de iniciativa legislativa y de referéndum. (Subrayado agregado)

ARTÍCULO 191.- Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
2027/2021-CR, 2067/2021-CR, 2225/2021-CR,
2287/2021-CR, 2303/2021-CR, 2343/2021-CR Y
6375/2023-CR, LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL
QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 191 Y 194 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ A FIN DE
ESTABLECER LA REELECCIÓN INMEDIATA POR UN
SOLO PERIODO ADICIONAL PARA ALCALDES Y
GOBERNADORES REGIONALES**

La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador, el Gobernador Regional, como órgano ejecutivo, y el Consejo de Coordinación Regional integrado por los alcaldes provinciales y por representantes de la sociedad civil, como órgano consultivo y de coordinación con las municipalidades, con las funciones y atribuciones que les señala la ley. El Consejo Regional tendrá un mínimo de siete (7) miembros y un máximo de veinticinco (25), debiendo haber un mínimo de uno (1) por provincia y el resto, de acuerdo a ley, siguiendo un criterio de población electoral.

El Gobernador Regional es elegido conjuntamente con un Vicegobernador Regional, por sufragio directo por un período de cuatro (4) años. El mandato de dichas autoridades es revocable, conforme a ley. No hay reelección inmediata. Transcurrido otro período, como mínimo, los ex Gobernadores Regionales o ex Vicegobernadores Regionales pueden volver a postular, sujetos a las mismas condiciones. Los miembros del Consejo Regional son elegidos en la misma forma y por igual período. El mandato de dichas autoridades es irrenunciable, con excepción de los casos previstos en la Constitución.

Para postular a Presidente de la República, Vicepresidente, Congresista o Alcalde; los Gobernadores y Vicegobernadores Regionales deben renunciar al cargo seis (6) meses antes de la elección respectiva.

La ley establece porcentajes mínimos para hacer accesible la representación de género, comunidades campesinas y nativas, y pueblos originarios en los Consejos Regionales. Igual tratamiento se aplica para los Concejos Municipales. Los Gobernadores Regionales están obligados a concurrir al Congreso de la República cuando éste lo requiera de acuerdo a ley y al Reglamento del Congreso de la República, y bajo responsabilidad.

ARTÍCULO 194.- Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Las municipalidades de los centros poblados son creadas conforme a ley.

La estructura orgánica del gobierno local la conforman el Concejo Municipal como órgano normativo y fiscalizador y la Alcaldía como órgano ejecutivo, con las funciones y atribuciones que les señala la ley.

Los alcaldes y regidores son elegidos por sufragio directo, por un período de cuatro (4) años. No hay reelección inmediata para los alcaldes. Transcurrido otro período, como mínimo, pueden volver a postular, sujetos a las mismas condiciones. Su mandato es revocable, conforme a ley. El mandato de alcaldes y regidores es irrenunciable, con excepción de los casos previstos en la

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2027/2021-CR, 2067/2021-CR, 2225/2021-CR, 2287/2021-CR, 2303/2021-CR, 2343/2021-CR Y 6375/2023-CR, LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 191 Y 194 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ A FIN DE ESTABLECER LA REELECCIÓN INMEDIATA POR UN SOLO PERIODO ADICIONAL PARA ALCALDES Y GOBERNADORES REGIONALES

Constitución.

Para postular a Presidente de la República, Vicepresidente, Congresista, Gobernador o Vicegobernador del Gobierno Regional; los Alcaldes deben renunciar al cargo seis (6) meses antes de la elección respectiva.

V. ANÁLISIS TÉCNICO

5.1 Fundamentos de las iniciativas legislativas examinadas

En el presente acápite se desarrollarán los fundamentos que sustentan las iniciativas legislativas materia del presente dictamen, las que, salvo pequeños matices, comparten los mismos fundamentos:

- a. Prohibir la reelección atenta contra el derecho al sufragio activo, pues limita el derecho de elegir libremente a la ciudadanía a sus gobernantes.
- b. Impide la continuidad de gestiones eficientes, así como la concreción de planes de mediano a largo plazo, en perjuicio de la ciudadanía.
- c. Promueve la carrera pública y la profesionalización de la política.
- d. Es un incentivo para el buen gobierno pues permite premiar la buena gestión y castigar la deficiente.
- e. El porcentaje de autoridades reelectas es bajo.

5.2 Análisis del contenido de la propuesta legislativa en estudio

5.2.1 Respetto de la ampliación del periodo de gobierno municipal y regional

Antes del surgimiento de los gobiernos regionales en el ordenamiento constitucional peruano, el tipo de organización de gobiernos subnacional por excelencia fue el gobierno municipal, el cual no estaba integrado tan estrechamente con el gobierno como lo es actualmente, convirtiéndose en una suerte de autogobierno vecinal cuasi privado siendo su cargo no remunerado, su importancia era tal que se le llegó a denominar como "el poder municipal", esta influencia, impregnó sus rasgos en el derrotero histórico nacional, gobierno que se caracterizó por tener periodos de gobierno relativamente cortos, de dos años en promedio, con lo que, la idea de la reelección inmediata era más que lógica.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
2027/2021-CR, 2067/2021-CR, 2225/2021-CR,
2287/2021-CR, 2303/2021-CR, 2343/2021-CR Y
6375/2023-CR, LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL
QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 191 Y 194 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ A FIN DE
ESTABLECER LA REELECCIÓN INMEDIATA POR UN
SOLO PERIODO ADICIONAL PARA ALCALDES Y
GOBERNADORES REGIONALES**

Ahora, habiendo entendido que la razón que justifica dicho periodo es histórica, se debe tener en cuenta que, de las doce constituciones históricas, cinco de ellas han seguido la tendencia latinoamericana de ese momento, establecieron en cuatro años el periodo presidencial, el que posteriormente, en el segundo siglo de la república, se incrementó a cinco años, ello a partir de la vigencia de la Constitución de 1867, tendencia que fue trasladada a los prefectos, sub prefectos, intendentes y gobernadores, como autoridades de gobierno delegadas a nivel subnacional.

Ahora, respecto a los gobiernos municipales, históricamente se estableció el periodo de gobierno en dos años, periodo que se mantuvo incólume hasta el año 1981, momento en el que mediante el Decreto Legislativo 51, Ley Orgánica de Municipalidades emitido durante el gobierno del arquitecto Fernando Belaunde Terry, incrementando a tres años, sumando así un año más de gestión municipal.

Dicho periodo de gobierno se mantuvo incólume hasta la promulgación de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades del año 2003, que incrementó nuevamente el periodo de gobierno de tres a cuatro años como es actualmente, periodo de gobierno que fue copiado por el legislador mediante analogía al momento de la creación de los gobiernos regionales, debido al proceso de descentralización, el cual fue impulsado por la Ley 27680, Ley de reforma constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre descentralización, el cual exigía el fortalecimiento de los gobiernos sub nacionales, con el fin de dotarlos de mayores y mejores condiciones de gobernabilidad.

Del contexto histórico previamente descrito podemos concluir que los periodos de gobierno municipal relativamente cortos de dos a tres años permitió en la práctica gobiernos de cuatro o seis años, dando continuidad al gobierno municipal, permitiendo aplicar planeamientos de mediano y largo plazo, los que se extendían con la figura de la reelección inmediata, premiando al gestor eficiente con la continuidad de la gestión municipal, mientras que la sanción política al gobernante incompetente era la no reelección, frente a la ausencia en ese entonces de mecanismos de participación ciudadana como la revocatoria.

Cuadro 8
Periodo de gobierno subnacionales en la constitución histórica

Constitución	Autoridad	Periodo de gobierno
--------------	-----------	---------------------

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
2027/2021-CR, 2067/2021-CR, 2225/2021-CR,
2287/2021-CR, 2303/2021-CR, 2343/2021-CR Y
6375/2023-CR, LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL
QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 191 Y 194 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ A FIN DE
ESTABLECER LA REELECCIÓN INMEDIATA POR UN
SOLO PERIODO ADICIONAL PARA ALCALDES Y
GOBERNADORES REGIONALES**

1823	Autoridades municipales	(02) años
	Prefectos, Intendente, Gobernadores, y tenientes Gobernadores	(04) años
1826	Alcaldes y Jueces de Paz	(02) años, con posibilidad de reelección inmediata
	Prefectos, Subprefectos, Gobernadores, y tenientes Gobernadores	(04) años, con posibilidad de reelección inmediata
1828	Autoridades municipales	Por ley
	Prefectos, Subprefectos, Gobernadores, y tenientes Gobernadores	(04) años para prefectos y subprefectos
		(02) años para los gobernadores
1834	Autoridades municipales	(02) años conforme a la Ley del 13 de agosto de 1834
	Prefectos, Subprefectos y Gobernadores	(04) años para prefectos y subprefectos (02) años para gobernadores
1839	Prefectos, Subprefectos, Gobernadores, y tenientes Gobernadores	(03) años para prefectos y subprefectos (02) años para gobernadores
1856	Autoridades municipales	(02) años conforme a Ley Orgánica de Municipalidades del 29 de noviembre de 1856
	Prefectos, Subprefectos, Gobernadores, y tenientes Gobernadores	(02) años
1860	Autoridades municipales	(02) años conforme a Ley Orgánica de Municipalidades del 09 de mayo de 1861
1867	Autoridades municipales	(02) años conforme al Reglamento de Municipalidades del 13 de enero de 1866
	Prefectos, Subprefectos, Gobernadores, y tenientes Gobernadores	(02) años conforme a la Ley Orgánica de Municipalidades del 09 de abril de 1873 (01) año conforme la Ley Orgánica Provisional de Municipalidades del 02 de abril de 1883 (02) años conforme a la Nueva Ley de Municipalidades del 14 de octubre de 1892
1920	Autoridades municipales	(02) años conforme a la Nueva Ley de Municipalidades del 14 de octubre de 1892
1933	Consejos Regionales y Autoridades Municipales	(04) años para los miembros de los Consejos Municipales
		(02) años para las autoridades municipales, conforme la Nueva Ley de Municipalidades del 14 de octubre de 1892



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
2027/2021-CR, 2067/2021-CR, 2225/2021-CR,
2287/2021-CR, 2303/2021-CR, 2343/2021-CR Y
6375/2023-CR, LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL
QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 191 Y 194 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ A FIN DE
ESTABLECER LA REELECCIÓN INMEDIATA POR UN
SOLO PERIODO ADICIONAL PARA ALCALDES Y
GOBERNADORES REGIONALES

	Prefectos, subprefectos, gobernadores, y tenientes gobernadores	Por ley
1979	Miembros de la Asamblea Regional, Consejo Regional y la Presidencia del Consejo.	(05) años
	Alcaldes y regidores	(02) años para las autoridades municipales, conforme la Nueva Ley de Municipalidades del 14 de octubre de 1892
		(03) años con posible reelección inmediata conforme al Decreto Legislativo N° 51 de 1981
1993	Gobernadores regionales	(03) años con la Ley N° 23853, Ley Orgánica de Municipalidades de 1984
		(04) años, sin reelección
	Alcaldes municipales	(03) años conforme a la Ley N° 23853, Ley Orgánica de Municipalidades de 1984
		(04) años sin reelección, conforme a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades de 2003

Fuente y elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento 2023-2024.

Si bien la extensión del mandato es una alternativa a la reelección a fin de cautelar la continuidad y la correcta administración regional y municipal, pues puede redundar positivamente en la gobernabilidad, promoviendo la implementación de planes de gobierno mejor estructurados y con una perspectiva mucho más amplia, no parece ser compatible con la reelección, debiendo a consideración de esta comisión optar por el incremento del periodo o por la reelección inmediata, no por ambas puesto que podría vulnerar el principio de alternancia en el poder, principio que medula el régimen democrático.

5.2.2 Respeto de la reelección municipal y regional

Es así como la concreción del objetivo de hacer más eficiente o mejorar la gestión regional y municipal, transcurre *—no como única medida a implementar—* por decidir si amplía el periodo de gestión regional y municipal de cuatro a cinco años o permitir la reelección inmediata, lo que es una decisión absolutamente y eminentemente política, puesto que como se menciona en el presten dictamen no existe derecho humano alguno a la reelección como lo ha señalado el Tribunal Constitucional en

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
2027/2021-CR, 2067/2021-CR, 2225/2021-CR,
2287/2021-CR, 2303/2021-CR, 2343/2021-CR Y
6375/2023-CR, LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL
QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 191 Y 194 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ A FIN DE
ESTABLECER LA REELECCIÓN INMEDIATA POR UN
SOLO PERIODO ADICIONAL PARA ALCALDES Y
GOBERNADORES REGIONALES

el Expediente 0008-2018-PI/TC², de manera coincidente con la Comisión de Venecia sobre los límites de la reelección respecto de autoridades de gobierno subnacionales, concluyendo en su Opinión No. 908/2017³ que la reelección no es un derecho humano, es una cláusula independiente, una fórmula política por la que pueden optar los Estados.

"[...] 43. En los sistemas en que los gobernadores, los presidentes regionales o los alcaldes son elegidos directamente, existe el riesgo de que los titulares abusen de su cargo para distorsionar la competencia electoral y la igualdad de oportunidades de todos los candidatos. Se argumenta en contra que los consejos regionales y corporaciones municipales pueden, no obstante, servir de control efectivo de las facultades de los gobernadores o alcaldes elegidos directamente. Otro argumento en contra es que los gobernadores o alcaldes que no tienen límite de reelección muestran incentivos para rendir cuentas, y también adquieren experiencia, por lo que acumulan capacidad. Por último, en las comunidades pequeñas puede ser difícil encontrar candidatos alternativos adecuados."

45. Algunas investigaciones relativas a los gobernadores de los Estados Unidos indican que "manteniendo constante la permanencia en el cargo, las diferencias en el desempeño de los titulares que pueden ser reelegidos y los que terminan su mandato identifican un efecto de rendición de cuentas: los gobernadores que pueden ser reelegidos tienen mayores incentivos para ejercer un esfuerzo costoso en nombre de los votantes. Manteniendo constante la permanencia en el cargo, las diferencias en el desempeño de los titulares en los diferentes mandatos identifican un efecto de competencia: los titulares de mandatos posteriores tienen más probabilidades de ser competentes tanto porque han sobrevivido a la reelección como porque tienen experiencia en el cargo. [...] el crecimiento económico es mayor y los impuestos, los gastos y los costes de los préstamos son menores en el caso de los titulares con derecho a reelección que en el de los titulares con un mandato limitado (rendición de cuentas), y en el de los titulares reelegidos

² Caso Ley de Reforma Constitucional sobre la no reelección de alcaldes. Expediente 0008-2018-PI/TC. Sentencia del 4 de octubre de 2018. Fundamento 46, 47 y 50. Disponible en: <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2018/00008-2018-AI.pdf>

³ Informe de la Comisión de Venecia sobre la reelección. Disponible en: [www.venice.coe.int/webforms/documents/default.aspx?pdffile=CDL-AD\(2019\)007-spa](http://www.venice.coe.int/webforms/documents/default.aspx?pdffile=CDL-AD(2019)007-spa)

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
2027/2021-CR, 2067/2021-CR, 2225/2021-CR,
2287/2021-CR, 2303/2021-CR, 2343/2021-CR Y
6375/2023-CR, LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL
QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 191 Y 194 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ A FIN DE
ESTABLECER LA REELECCIÓN INMEDIATA POR UN
SOLO PERÍODO ADICIONAL PARA ALCALDES Y
GOBERNADORES REGIONALES

que en el de los titulares con un primer mandato (competencia), dadas las mismas circunstancias". [subrayado agregado]

En ese orden de ideas, el Tribunal Constitucional ha consolidado la mencionada línea jurisprudencial en la sentencia 00001-2023-AI/TC, en la que señala que la proscripción de la reelección o su habilitación es un asunto netamente político, de diseño constitucional; en ese sentido señala:

"[...] 65. De lo hasta aquí expuesto, cabe concluir que, en principio, limitar la reelección parlamentaria no es inconstitucional, no trasgrede el derecho constitucional de participación política, ni vulnera el derecho a elegir y el derecho a ser elegido, ni infringe los presupuestos de la democracia constitucional o del derecho a vivir en democracia. Como ya lo ha destacado el Tribunal Constitucional, existe el derecho a elegir y el derecho a ser elegido, los mismos que admiten límites; empero, no existe un supuesto derecho a ser reelegido (cfr. Sentencia 00008-2018-PI/TC, fundamento 43). Es decir, nuestro orden constitucional en sentido material no garantiza el derecho a ser reelegido.

[...]

68. De modo que, así como existieron razones para justificar la eliminación de la reelección inmediata parlamentaria por un sector importante de la ciudadanía, también pueden surgir razones válidas para restituir o reintroducir la reelección congresal inmediata —e indefinida— en nuestro diseño constitucionaldemocrático, en nuestro modelo político-constitucional; opción normativa quede penderá de la decisión del poder parlamentario o de la aprobación del poder del pueblo o del poder constituyente, de corresponder.

69. Entonces, si algo debe quedar claro es que la voluntad de la población o el poder ciudadano respecto de este asunto podría cambiar en el futuro — y retornar a la permisión de reelección inmediata e indefinida de parlamentarios— y ello también sería constitucionalmente válido. Aunque lo ideal es que la Constitución no sea reformada con frecuencia, eso no significa que pueda revisarse aquello que ha sido reformado, ya que si algo ha caracterizado al Derecho a lo largo de la historia es, por un lado, su carácter netamente instrumental, y, por otro lado, su naturaleza mutable.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
2027/2021-CR, 2067/2021-CR, 2225/2021-CR,
2287/2021-CR, 2303/2021-CR, 2343/2021-CR Y
6375/2023-CR, LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL
QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 191 Y 194 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ A FIN DE
ESTABLECER LA REELECCIÓN INMEDIATA POR UN
SOLO PERIODO ADICIONAL PARA ALCALDES Y
GOBERNADORES REGIONALES

70. Atendiendo a ello, este Tribunal considera que proscribir la reelección inmediata de congresistas es una opción normativa —discrecional— que se encuentra dentro de los linderos de lo constitucionalmente lícito. Por eso mismo, su constitucionalidad no es pasible de ser reprochada. Y es que, al fin y al cabo, la reelección inmediata parlamentaria no es un elemento que garantice la existencia de nuestro sistema constitucional o la identidad del mismo con sus valores y principios intrínsecos, de manera que su supresión no destruye la Constitución, ni supone un cambio inadmisibles que desnaturalice el contenido de la Carta vigente. Tanto es así que el Congreso sigue existiendo, con los mismos poderes y facultades para cumplir con las atribuciones que la Constitución le ha encomendado. [...] [subrayado agregado]

Dicho razonamiento también es compartido por la Comisión de Alto Nivel para la Reforma política, la que, en su informe final, considera saludable para la democracia y la gobernabilidad

"[...] consideramos necesario recomendar el restablecimiento de la reelección inmediata, de gobernadores y alcaldes, por solo un periodo consecutivo, lo que haría un periodo de diez años, para permitir la continuidad de buenas gestiones y dejar en la decisión de los electores castigar las malas mediante su expresión en las urnas. Además de permitir la continuidad de buenas gestiones y políticas públicas, la reelección inmediata por un periodo puede ayudar también a fortalecer organizaciones partidarias y regionales en el marco del resto de propuestas planteadas."⁴
[subrayado agregado]

Asimismo, la reelección inmediata por un periodo no quiebra el principio de alternancia en el poder, lo cual si pudiese ser vulnerado por la reelección indefinida en determinadas condiciones como la ausencia de mecanismos de cautela del uso de los bienes públicos y la neutralidad gubernamental.

El derecho comparado latinoamericanos nos brinda una importante perspectiva respecto a la reelección inmediata de autoridades subnacionales, lo que guarda cierto correlato con lo dispuesto por la constitución histórica en el que predominan

⁴ Comisión de Alto Nivel para la Reforma política. Informe final. Pg. 35. Disponible en: [https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/300957/Comisión Informe Completo-compressed_compressed.pdf?v=1553274382](https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/300957/Comisión%20Informe%20Completo-compressed_compressed.pdf?v=1553274382)

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2027/2021-CR, 2067/2021-CR, 2225/2021-CR, 2287/2021-CR, 2303/2021-CR, 2343/2021-CR Y 6375/2023-CR, LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 191 Y 194 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ A FIN DE ESTABLECER LA REELECCIÓN INMEDIATA POR UN SOLO PERIODO ADICIONAL PARA ALCALDES Y GOBERNADORES REGIONALES

periodos de gobiernos que fluctúan entre los cuatro a cinco años, y que a su vez permiten la reelección, salvo países como Colombia y Paraguay, esto cobra sentido al asumir la perspectiva natural de los gobiernos municipales y por extensión los regionales, es decir el gobiernos del buen vecino.

Cuadro 9
Legislación comparada en Latinoamérica

PAÍS	Autoridad subnacional	Años	Reelección
Bolivia	Asamblea departamental, Asamblea regional y gobernador	05	reelección inmediata
	Concejo municipal y alcalde	05	reelección inmediata
Brasil	Municipio, prefecto, alcalde	04	reelección inmediata
Chile	Consejo regional y presidente	04	reelección inmediata
	Consejo municipal y alcalde	04	reelección inmediata
Colombia	Asamblea departamental y gobernador	04	Sin reelección inmediata
	Asamblea Municipal y alcalde	04	Sin reelección inmediata
Costa Rica	Corporaciones municipales, alcaldes, regidores,	04	reelección inmediata
	Concejos de distrito y síndicos	04	reelección inmediata
Ecuador	Consejo regional y gobernador	04	reelección inmediata
	Consejo provincial y gobernador	04	reelección inmediata
El Salvador	Municipio, alcalde, síndico, regidores	03	reelección inmediata
Guatemala	Municipio, alcalde, síndico, regidores	04	reelección inmediata
México	Municipalidad y presidente municipal	03	reelección inmediata
Nicaragua	Consejo municipal, alcalde, el Vicealcalde y los concejales	05	reelección inmediata
Panamá	Corregimiento	05	reelección inmediata
	Administración municipal, alcalde	05	reelección inmediata
Paraguay	Junta departamental, gobernador	05	Sin reelección inmediata
	Junta Municipal, intendente	05	reelección inmediata
República Dominicana	Distrito nacional y distrito municipal, alcalde, regidor, director de distrito	04	reelección inmediata
Venezuela	Gobernador, Consejo legislativo	04	reelección inmediata

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
2027/2021-CR, 2067/2021-CR, 2225/2021-CR,
2287/2021-CR, 2303/2021-CR, 2343/2021-CR Y
6375/2023-CR, LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL
QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 191 Y 194 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ A FIN DE
ESTABLECER LA REELECCIÓN INMEDIATA POR UN
SOLO PERIODO ADICIONAL PARA ALCALDES Y
GOBERNADORES REGIONALES**

	Consejo municipal y alcalde	04	reelección inmediata
--	-----------------------------	----	----------------------

Fuente y elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento 2023-2024.

A nivel nacional, y en contra de la tendencia histórica y la experiencia internacional a través de la ley de reforma constitucional, Ley 30305, publicada el 10 de marzo de 2015, se modificaron los artículos 191, 194 y 203 de la Constitución con el objeto de proscribir la reelección inmediata de autoridades de los gobiernos regionales y municipales.

Las razones que, la Comisión de Constitución y Reglamento de aquella época tuvieron en consideración fueron las siguientes:

"5.- RAZONES QUE JUSTIFICAN LA ELIMINACION DE LA REELECCION

Existen razones de diverso orden que justifican la eliminación de la cláusula que autoriza la reelección de los presidentes y vicepresidentes regionales, así como de alcaldes:

5.1 Relacionadas con el correcto manejo de los bienes públicos

Las campañas reeleccionistas suelen financiarse, directa o indirectamente, con recursos públicos, ya sea que se trate de recursos humanos (utilización del personal), recursos materiales (papel, fotocopadoras o teléfonos) o económicos (desviación de fondos).

Podría decirse que la Contraloría General de la República debería realizar su labor de supervisión de la legalidad de la ejecución del gasto público expresamente encomendada por la Constitución, pero en todo caso no se han conocido intervenciones útiles y oportunas a pesar de que han existido casos clamorosos denunciados por los candidatos opositores y por los medios de comunicación.

La debilidad institucional es evidente, el Jurado Nacional de Elecciones aprobó la directiva 285-2006-CG "Instrucciones preventivas para la cautela, control y vigilancia de los bienes y recursos públicos, durante los procesos electorales", luego lanzó la campaña "postula con la tuya" pero el uso indebido de recursos para financiar campañas reeleccionistas no se detuvo.

En buena cuenta esta medida pretende cautelar el patrimonio del Estado, el patrimonio que todos los peruanos engrosan con el pago de sus tributos, favoreciendo una administración eficiente y transparente.

Al prohibir la reelección inmediata de Presidentes y Vicepresidentes Regionales así como de Alcaldes, se pretende además favorecer la lucha contra la corrupción eliminando un ámbito de claro conflicto de intereses entre el funcionario que debe

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
2027/2021-CR, 2067/2021-CR, 2225/2021-CR,
2287/2021-CR, 2303/2021-CR, 2343/2021-CR Y
6375/2023-CR, LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL
QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 191 Y 194 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ A FIN DE
ESTABLECER LA REELECCIÓN INMEDIATA POR UN
SOLO PERIODO ADICIONAL PARA ALCALDES Y
GOBERNADORES REGIONALES**

salvaguardar el patrimonio público y el candidato que requiere financiamiento para sus actividades proselitistas.

Por otra parte, las empresas, particularmente las que prestan servicios para los gobiernos regionales o municipalidades, tienen un alto incentivo para apoyar y financiar al candidato a la reelección en perjuicio de otras opciones y esto solo por el ejercicio de la función pública y no por razones de preferencia ideológica.

Podría decirse que la normativa vigente establece que algunas de las autoridades que postulan a la reelección deben pedir licencia, pero la realidad demuestra que la maquinaria institucional que se encuentra previamente montada no requiere que el candidato se encuentre en el cargo, sobre todo si se tiene en cuenta que el accesitario que acceda al cargo será de su mismo grupo político.

La medida que se propuso mediante los proyectos que ahora se dictamina garantiza además, la neutralidad y el consiguiente deber de imparcialidad del Estado respecto de las distintas opciones partidarias que participan en procesos electorales, evitando el uso indebido de bienes y recursos públicos.

5.2 Relacionadas con la correcta administración

Señalábamos supra que los presidentes regionales, así como los alcaldes deberían ser los gerentes del desarrollo local pero la reelección en sus cargos promueve el desarrollo de obras en sectores electoralmente afines a su gestión postergando otros que tal vez resulten prioritarios.

Es decir que la reelección favorece el desarrollo de obras seleccionadas con criterios oportunistas y desvinculados de una adecuada planificación urbana o regional. Los ciudadanos conocemos de sobra que a medida que se aproximan las elecciones municipales o regionales, las autoridades las autoridades que postulan a la reelección comienzan a ejecutar las obras que no hicieron en los 3 años anteriores. Este fenómeno pernicioso desaparecería si se incorpora la reforma propuesta.

Efectivamente, la eliminación de la reelección inmediata hace desaparecer el estímulo para esta inversión impropia de los recursos públicos, más bien por el contrario, el presidente regional, el alcalde que quiera volver a postular más tarde debe realizar una gestión lo suficientemente buena como para que permanezca en la memoria de sus conciudadanos.

Por otra parte, la reelección indefinida de autoridades regionales o municipales estimula el desarrollo y enquistamiento de burocracias cuya permanencia en el cargo no depende de los resultados de su gestión del desempeño profesional sino de la proximidad ideológica o partidaria con el titular del pliego.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
2027/2021-CR, 2067/2021-CR, 2225/2021-CR,
2287/2021-CR, 2303/2021-CR, 2343/2021-CR Y
6375/2023-CR, LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL
QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 191 Y 194 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERU A FIN DE
ESTABLECER LA REELECCIÓN INMEDIATA POR UN
SOLO PERIODO ADICIONAL PARA ALCALDES Y
GOBERNADORES REGIONALES

5.3 Relacionadas con el sistema político

La reelección de las autoridades locales favorece los liderazgos políticos autoritarios y el caudillismo debilitando las prácticas democráticas al interior de los partidos políticos sin mencionar que es un caldo de cultivo ideal para las políticas clientelistas y prebendarias.

Por el contrario, la alternancia en el poder favorece el desarrollo del sistema democrático consolidando las instituciones y evitando el pernicioso enquistamiento de las cúpulas.⁵

En suma, el fundamento sobre el que se prohibió la reelección inmediata de autoridades subnacionales provenientes de elección popular gira en torno a la evitar que la reelección se convierta en un incentivo perverso que propicie el mal uso de los recursos públicos y la lucha contra la corrupción, no obstante, en dicha oportunidad no se ameritaron situaciones como la existencia del mecanismo de revocatoria de autoridades⁶, el cual permite la conclusión anticipada del mandato así como los mecanismos de control a cargo de la Contraloría General de la República y de tutela de la neutralidad política por parte del sistema electoral.

En ese contexto, consideramos saludable se restituya la reelección de autoridades subnacionales por las siguientes razones:

- a. La baja tasa de reelección, la tasa de reelección de autoridades subnacionales es sumamente baja como se muestra en el siguiente cuadro, por lo que, se debe descartar toda crítica tendiente a tachar la reelección como mecanismos de perennizarse en el poder, menos aún si se habilita la reelección inmediata únicamente por un periodo. Históricamente, en promedio si se suma el total de

⁵ Dictamen de la comisión de constitución y reglamento del periodo 2013-2014, recaído en el Proyecto de Ley Proyecto de Ley 03886/2014-CR. Pg. 10 a 13. Disponible en: [https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/Contdoc02_2011_2.nsf/0/9c55d65f2eb444e205257ce600781f27/\\$FILE/00292DC04MAY280514.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/Contdoc02_2011_2.nsf/0/9c55d65f2eb444e205257ce600781f27/$FILE/00292DC04MAY280514.pdf)

⁶ La revocatoria es un mecanismo de demoraría directa, incorporada por primera vez en el ordenamiento jurídico nacional por la Constitución de 1993 (inciso 17 del artículo 17° y 30°), desarrollada por la Ley 26300, Ley de los Derechos de participación y control ciudadanos, modificado por la Ley 3031. Países como Venezuela, Bolivia, Ecuador y Colombia incorporan dicha figura, permitiendo ejercerla contra la totalidad de autoridades electas o contra determinado número de ellas.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2027/2021-CR, 2067/2021-CR, 2225/2021-CR, 2287/2021-CR, 2303/2021-CR, 2343/2021-CR Y 6375/2023-CR, LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 191 Y 194 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ A FIN DE ESTABLECER LA REELECCIÓN INMEDIATA POR UN SOLO PERIODO ADICIONAL PARA ALCALDES Y GOBERNADORES REGIONALES

alcaldes y gobernadores regionales que tentaron la postulación, estos alcanzan al 56.44%, mientras que, de dicho número, solo el 21.68% fue reelecto.

Cuadro 10
Alcaldes y gobernadores que postularon a la reelección y los que fueron reelectos

Proceso electoral	ERM 2006		ERM 2010		ERM 2014	
Cargo/postulación	Postulante	Reelecta	Postulante	Reelecta	Postulante	Reelecta
Gobernadores regionales	64.00	8.00	52.00	24.00	44.00	16.00
Alcaldes provinciales	57.43	22.32	58.97	27.83	52.31	10.77
Alcaldes distritales	62.15	35.27	56.53	33.59	60.62	17.41
Promedio	61.19	21.86	55.83	28.47	52.31	14.72

Fuente y elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento 2023-2024.

- b. La reelección permite revindicar el derecho ciudadano de elegir libremente a sus autoridades, puesto que coaptar el mismo a través de la prohibición de la reelección, parece no haber solucionado el problema, puesto que generó fenómenos como la sumisión en el cargo pública de padres a hijos, y viceversa, es decir derivó en candidaturas fraudulentas. Permitir la reelección significa devolverle al elector la posibilidad de hacer un control electoral sobre sus autoridades, sancionándolas o premiándolas con la renovación de dicho encargo, contribuyendo a la gobernabilidad y la profesionalización de la política.
- c. La reelección de autoridades permite la implementación de proyectos de desarrollo de mediano y largo plazo cuyo beneficiario es el ciudadano.
- d. Reestablecer la reelección permite profesionalizar la política, lo que permite tener mejores cuadros en la política nacional con lo que se incrementa la calidad de la oferta política en general.

Permitir la reelección permite incrementar la calidad de la gestión regional y municipal pues se convierte un incentivo para el buen gestor.

VI. ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO Y EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2027/2021-CR, 2067/2021-CR, 2225/2021-CR, 2287/2021-CR, 2303/2021-CR, 2343/2021-CR Y 6375/2023-CR, LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 191 Y 194 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ A FIN DE ESTABLECER LA REELECCIÓN INMEDIATA POR UN SOLO PERÍODO ADICIONAL PARA ALCALDES Y GOBERNADORES REGIONALES

El texto sustitutorio propuesto modifica los artículos 191 y 194 de la Constitución Política, reincorporando la reelección inmediata de alcaldes y gobernadores regionales por única vez.

Cuadro 11
Cuadro comparativo del texto original y la propuesta normativa

Ley 28094 Ley de Organizaciones Políticas	Propuesta de Texto sustitutorio
ARTÍCULO 191.- Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones. [...] El Gobernador Regional es elegido conjuntamente con un Vicegobernador Regional, por sufragio directo por un período de cuatro (4) años. El mandato de dichas autoridades es revocable, conforme a ley. No hay reelección inmediata. Transcurrido otro período, como mínimo, los ex Gobernadores Regionales o ex Vicegobernadores Regionales pueden volver a postular, sujetos a las mismas condiciones. Los miembros del Consejo Regional son elegidos en la misma forma y por igual período. El mandato de dichas autoridades es irrenunciable, con excepción de los casos previstos en la Constitución. [...]	ARTÍCULO 191.- Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones. [...] El Gobernador Regional es elegido conjuntamente con un Vicegobernador Regional, por sufragio directo por un período de cuatro (4) años. El mandato de dichas autoridades es revocable, conforme a ley. Pueden ser reelegidos de manera inmediata por un solo periodo. Los miembros del Consejo Regional son elegidos en la misma forma y por igual período. El mandato de dichas autoridades es irrenunciable, con excepción de los casos previstos en la Constitución. [...]
ARTÍCULO 194.- Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Las municipalidades de los centros poblados son creadas conforme a ley. [...]	ARTÍCULO 194.- Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Las municipalidades de los centros poblados son creadas conforme a ley. [...]

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
2027/2021-CR, 2067/2021-CR, 2225/2021-CR,
2287/2021-CR, 2303/2021-CR, 2343/2021-CR Y
6375/2023-CR, LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL
QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 191 Y 194 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ A FIN DE
ESTABLECER LA REELECCIÓN INMEDIATA POR UN
SOLO PERIODO ADICIONAL PARA ALCALDES Y
GOBERNADORES REGIONALES**

Los alcaldes y regidores son elegidos por sufragio directo, por un período de cuatro (4) años. No hay reelección inmediata para los alcaldes. Transcurrido otro período, como mínimo, pueden volver a postular, sujetos a las mismas condiciones. Su mandato es revocable, conforme a ley. El mandato de alcaldes y regidores es irrenunciable, con excepción de los casos previstos en la Constitución.
[...]

Los alcaldes y regidores son elegidos por sufragio directo, por un período de cuatro (4) años. **Pueden ser reelegidos de manera inmediata por un solo periodo.** Su mandato es revocable, conforme a ley. El mandato de alcaldes y regidores es irrenunciable, con excepción de los casos previstos en la Constitución.
[...].

Fuente y elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento 2023-2024.

VII. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Los costos del texto normativo que se propone aprobar se muestran en el siguiente cuadro:

Cuadro 12
Análisis de costos

Sujetos	Costo
Los alcaldes y gobernadores regionales	Las licencias en las que incurran los candidatos a la reelección.
La ciudadanía	No se identifican costos o desventajas.

Elaboración y fuente: Comisión de Constitución y Reglamento 2023-2024.

Los beneficios del texto normativo que se propone aprobar se muestran en el siguiente cuadro:

Cuadro 13
Análisis de Beneficio

Sujetos	Beneficios
---------	------------

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2027/2021-CR, 2067/2021-CR, 2225/2021-CR, 2287/2021-CR, 2303/2021-CR, 2343/2021-CR Y 6375/2023-CR, LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 191 Y 194 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ A FIN DE ESTABLECER LA REELECCIÓN INMEDIATA POR UN SOLO PERIODO ADICIONAL PARA ALCALDES Y GOBERNADORES REGIONALES

Los alcaldes y gobernadores regionales	a. La reelección de autoridades subnacionales provenientes de elección, es decir, alcaldes, regidores, gobernadores y consejeros regionales, se convierte en incentivo para la buena gestión regional y municipal. b. Del mismo modo permite la profesionalización de la política.
La ciudadanía	a. Revindica para sí el derecho a elegir libremente la continuidad o no de sus autoridades a nivel municipal y regional, con lo que le permite premiar al buen gestor con la continuidad de su mandato. b. Se beneficia de proyectos de inversión y desarrollo a corto, mediano y largo plazo. c. Del mismo modo, permite la mejora de la oferta política electoral al permitir la profesionalización de la política.

Elaboración y fuente: Comisión de Constitución y Reglamento 2023-2024.

VIII. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Constitución y Reglamento, como resultado del análisis respectivo, y de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, propone la **APROBACIÓN** de los **proyectos de ley 2027/2021-CR, 2067/2021-CR, 2225/2021-CR, 2287/2021-CR, 2303/2021-CR y 2343/2021-CR**, con el siguiente **TEXTO SUSTITUTORIO**:

LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 191 Y 194 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ A FIN DE ESTABLECER LA REELECCIÓN INMEDIATA POR UN SOLO PERIODO ADICIONAL PARA ALCALDES Y GOBERNADORES REGIONALES

Artículo único. Modificación de los artículos 191 y 194 de la Constitución Política del Perú

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
2027/2021-CR, 2067/2021-CR, 2225/2021-CR,
2287/2021-CR, 2303/2021-CR, 2343/2021-CR Y
6375/2023-CR, LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL
QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 191 Y 194 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ A FIN DE
ESTABLECER LA REELECCIÓN INMEDIATA POR UN
SOLO PERIODO ADICIONAL PARA ALCALDES Y
GOBERNADORES REGIONALES

Se modifica el párrafo tercero del artículo 191 y el párrafo tercero del artículo 194 de la Constitución Política del Perú, en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 191. [...]

El gobernador regional es elegido conjuntamente con un vicegobernador regional, por sufragio directo por un período de cuatro (4) años. El mandato de dichas autoridades es revocable, conforme a ley. **Pueden ser reelegidos de manera inmediata por un solo periodo adicional.** Los miembros del Consejo Regional son elegidos en la misma forma y por igual período. El mandato de dichas autoridades es irrenunciable, con excepción de los casos previstos en la Constitución.

[...]

ARTÍCULO 194. [...]

Los alcaldes y regidores son elegidos por sufragio directo, por un período de cuatro (4) años. **Pueden ser reelegidos de manera inmediata por un solo periodo adicional.** Su mandato es revocable, conforme a ley. El mandato de alcaldes y regidores es irrenunciable, con excepción de los casos previstos en la Constitución. [...]"

Dese cuenta,
Sala de Sesiones
14 de noviembre de 2023.



Firmado digitalmente por:
MOYANO DELGADO Martha
Lupe FAU 20161740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento.
Fecha: 15/11/2023 10:30:35-0500

MARTHA LUPE MOYANO DELGADO
Presidenta
Comisión de Constitución y Reglamento

**CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 4 de diciembre de 2023

Al orden del día



.....
GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
Director General Parlamentario (e)
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
2027/2021-CR, 2067/2021-CR, 2225/2021-CR,
2287/2021-CR, 2303/2021-CR, 2343/2021-CR Y
6375/2023-CR, LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL
QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 191 Y 194 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ A FIN DE
ESTABLECER LA REELECCIÓN INMEDIATA POR UN
SOLO PERIODO ADICIONAL PARA ALCALDES Y
GOBERNADORES REGIONALES



Firmado digitalmente por:
TUDELA GUTIERREZ Adriana
Josefina FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/11/2023 11:56:42-0500



Firmado digitalmente por:
AGUINAGA RECUENCO
Alejandro Aurelio FAU 20161740126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/11/2023 12:33:44-0500



Firmado digitalmente por:
CASTILLO RIVAS Eduardo
Enrique FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/11/2023 12:38:01-0500



Firmado digitalmente por:
VENTURA ANGEL Hector Jose
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/11/2023 13:10:05-0500



Firmado digitalmente por:
GONZALES DELGADO Diana
Carolina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/11/2023 21:21:18-0500



Firmado digitalmente por:
SALHUANA CAMDES Eduardo
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/11/2023 15:22:11-0500



Firmado digitalmente por:
ALVA PRIETO Maria Del
Carmen FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/11/2023 15:53:55-0500



Firmado digitalmente por:
JUAREZ GALLEGOS Carmen
Patricia FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/11/2023 14:38:47-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
2027/2021-CR, 2067/2021-CR, 2225/2021-CR,
2287/2021-CR, 2303/2021-CR, 2343/2021-CR Y
6375/2023-CR, LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL
QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 191 Y 194 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ A FIN DE
ESTABLECER LA REELECCIÓN INMEDIATA POR UN
SOLO PERIODO ADICIONAL PARA ALCALDES Y
GOBERNADORES REGIONALES



Firmado digitalmente por:
MUÑANTE BARRIOS Alejandro
FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/11/2023 17:40:35-0500



Firmado digitalmente por:
ESPINOZA VARGAS Jhaec
Darwin FAU 20181740128 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 17/11/2023 16:37:03-0500



Firmado digitalmente por:
VALER PINTO Hector FAU
20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/11/2023 12:42:20-0500



Firmado digitalmente por:
MARTICORENA MENDOZA Jorge
Alfonso FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/11/2023 16:43:27-0500

MP Dictámenes

De: mesadepartesvirtual@congreso.gob.pe
Enviado el: martes, 21 de noviembre de 2023 14:48
Para: Elsa Mirella Portugal Sanchez
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes
Datos adjuntos: d49aa0faea30ee2d55f94e1d2180447f.pdf

[Solicitante]: eportugal@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes

[Mensaje]: DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2027/2021-CR, 2067/2021-CR, 2225/2021-CR, 2287/2021-CR, 2303/2021-CR, 2343/2021-CR Y 6375/2023-CR, LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 191 Y 194 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERU A FIN DE ESTABLECER LA REELECCIÓN INMEDIATA POR UN SOLO PERIODO ADICIONAL PARA ALCALDES Y GOBERNADORES REGIONALES. SE DEJA CONSTANCIA QUE SE ACORDÓ LA DISPENSA DLE TRÁMITE DE APROBACIÓN DEL ACTA PARA EJECUTAR LOS ACUERDOS ADOPTADOS.

[Fecha]: 2023-11-21 14:47:43

[IP]: 192.168.10.219

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.